
 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>AUTO</p>	
<p>Código: GSP-FT-23</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUGA, VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación N° 300

Buga, Valle del Cauca, Seis (06) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

Radicado 76111-31-04-001-2020-0006-00.

Por reunir los requisitos legales y constitucionales, admítase la presente acción de tutela promovida por el señor MAURICIO CEDEÑO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.837.379, contra el LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración del derecho fundamentales IGUALDAD AL TRABAJO Y ACCEDER A CARGOS PUBLICOS, DEBIDO PROCESO Y LA CONFIANZA LEGITIMA.

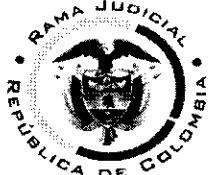

NOTIFIQUESE y córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos al Representante legal de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Doctor FRIBOLE BELLEN DUQUE y/o quien haga sus veces Igualmente VINCULESE y córrase traslado al señor ARMANDO VELEZ VELEZ, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RESTREPO y/o quien haga sus veces, al señor SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO, la Doctora CLAUDIA PRIETO TORO, EN CALIDAD DE Gerente de la Convocatoria y al señor JOSÉ ACERLAIN ARANDA RODRIGUEZ, ciudadano que según criterio del accionante resultó elegible en el proceso de selección No 437 de 2017 sin cumplir los requisitos, para lo cual se le **REQUIERE al señor CEDEÑO HERNANDEZ** para que en el término de cuatro (4) horas siguientes a la notificación del presente Auto admisorio suministre los datos necesarios para la notificación del señor ARANDA RODRIGUEZ, y poderlo notificar de la admisión de la presente acción de tutela, para lo cual se les concede el término improrrogable de dos (2) días, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Las contestaciones se pueden hacer al Correo Institucional Juzgado01pcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Frente a la Medida Provisional solicitada por el accionante; que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE para que se dé aplicación a lo reglamentado en el Decreto 760 de 2005 con referencia al concurso Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE RESTREPO , proceso de Selección No 417 de 2017- CODIGO 314 GRADO 1 OPEC 56683, el Juzgado no accederá, en razón a que no fue debidamente sustentada de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 ni tampoco se señaló la necesidad y la urgencia para proteger el derecho, y aunado a ello, lo solicitado por el accionante es que precisamente se revise el debido proceso de la convocatoria.

Igualmente ORDENESE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publique en la página WEB de esta entidad, el del Auto Admisorio dentro de la presente acción de tutela, el escrito de tutela y sus anexos, para lo pertinente.

¡Comprometidos con la calidad!
Calle 7 No. 14-32, Oficina 122 Telefax 2369584
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca



 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
<p>Código: GSP-FT-23</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE
BUGA, VALLE DEL CAUCA**



El Despacho PREVENDRÁ a la entidades y personas requeridas en el sentido de que sus informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y se les advierte que la omisión injustificada en la presentación de los mismos, dentro del citado plazo dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CONSTANZA ORAJALES GONZÁLEZ



 JUSTICIA PENAL BUGA	OFICIO	
Código:GSP-FT-21	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

**PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE 1GUADALAJARA DE
BUGA, VALLE DEL CAUCA**

Fecha : 06 de febrero de 2020
Consecutivo : 394
Radicación : 76111-31-04-001-2020 00006-00

Señor
MAURICIO CEDEÑO HERNÁNDEZ
Correo: cocemires@hotmail.com
Restrepo

Dr.
FRIBOLE BALLEEN DUQUE y/o quien haga sus veces
Presidente COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVILES
Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co / atencionalciudadano@cncs.gov.co

Dra.
CLAUDIA PRIETO TORO y/o quien haga sus veces
Gerente de Convocatoria 437/2017
Correo: cprieto@cncs.gov.co

Señor
ARMANDO VELEZ VELEZ y/o quien haga sus veces
Alcalde del Municipio de Restrepo
Correo: Gobierno@restrepovalle.gov.cov


Señor
SECRETARIO DE GOBIERNO y/o quien haga sus veces
Alcaldía- Municipio de Restrepo
Correo: Gobierno@restrepovalle.gov.cov

Cordial saludo.

Referencia: Accionante: MAURICIO CEDEÑO HERNÁNDEZ CC No 1.115.073.137
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

De manera comedida y para que sirva de NOTIFICACIÓN me permito colocar en su conocimiento el contenido del Auto Admisorio No 028 de la fecha, dentro de la acción de tutela de la referencia:

Cordialmente,



**CARLOS ANDRÉS GODOY PÉREZ
SECRETARIO**



Señores
JUZGADO DEL CIRCUITO (REPARTO) - TUTELAS
Bugá Valle

ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: MAURICIO CEDEÑO HERNANDEZ
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE

MAURICIO CEDEÑO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.837.379 de Restrepo Valle, actuando en mi propio nombre, me permito interponer Acción de Tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la violación a los derechos fundamentales a la **IGUALDAD, AL TRABAJO, A ACCEDER A CARGOS PUBLICOS, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA**, los cuales los fundamento de conformidad a los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: La Accionada: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, es una entidad pública es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y que no hace parte de ninguna de las ramas de poder público, que en cumplimiento de sus funciones misionales se encuentra adelantando el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DIECISEIS (16) empleos, con diecisiete (17) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Restrepo Valle, Proceso de Selección No.437 de 2017 Valle del Cauca, en una (1) vacante definitiva del Empleo denominado Técnico Operativo, Código 314 Grado 1..

SEGUNDO: La CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 2017100000506 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001516 del 15 de junio de 2018 y compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005076 del 14 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DIECISEIS (16) empleos, con DIECISIETE (17) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE RESTREPO**, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca..

TERCERO: De igual manera la accionada debe garantizar el respectivo Debido Proceso Administrativo, como lo es resolver las reclamaciones a tiempo y certificar que las mismas se tramitan.

CUARTO: Me inscribí para participar de la oferta que realizó el Municipio de Restrepo Valle, del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DIECISEIS (16) empleos, con diecisiete (17) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Restrepo Valle, Proceso de Selección No.437 de 2017 Valle del Cauca, en una (1) vacante definitiva del Empleo denominado Técnico Operativo, Código 314 Grado 1.

Realicé mi proceso a través del respectivo aplicativo, cancelé el Pin a través del Recaudo 144737178 por valor de \$26.050 en el Banco Popular del Nivel Técnico, empleo OPEC No.56683.

QUINTO: Por motivos de Fuerza Mayor, fui privado de libertad desde el día 31 de julio de 2018 hasta el 08 de noviembre de 2019, razón por la cual no pude presentarme a presentar el respectivo examen.

SEXTO: Es de tener en cuenta que actualmente desempeño el cargo en provisionalidad (Código 314 Grado 1, identificado con el Código OPEC No.56683), que se oferto, cargo que vengo ejerciendo desde el día cuatro (4) de mayo de dos mil diez (2010).

SEPTIMO: Revisando la lista de elegibles observo que mediante Resolución No.CNSC – 20202310012195 del 16 de Enero de 2020 se resuelve conformar la lista de elegibles para proveer un (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1 identificado con el Código OPEC No.56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE RESTREPO, ofertando en el marco del Proceso de selección No.437 de 2017 Valle del Cauca, siendo elegible el ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle.

OCTAVO: Resulta que el ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle, **fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria**, ya que no cuenta con la experiencia para ocupar ese cargo.

NOVENO: Realicé solicitud respetuosa ante la Alcaldía de Restrepo Valle, (Recurso Humano), a fin de que se me certificara si la Alcaldía de Restrepo Valle, ha expedido certificados de los empleos y/o contratos de prestación de servicios que hubiese ejercido el ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle.

DECIMO: Mediante respuesta del Despacho de Alcalde del Municipio de Restrepo Valle, se me informa que no es posible otorgarme lo requerido en el escrito puesto que esa información es de carácter reservado.

ONCE: Por el conocimiento que tengo del ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, se puede observar que las funciones contractuales no guardan relación ni es relacionada con el propósito ni las funciones que se publicaron en la

convocatoria del Proceso de Selección No.437 de 2017 Valle del Cauca, en una (1) vacante definitiva del Empleo denominado Técnico Operativo, Código 314 Grado 1. De igual manera tuvo vinculación prestacional con el Programa "RED UNIDOS", y si el ciudadano en lista de elegibles apporto esa experiencia laboral no es a fin ni relacionada con el cargo para el cual se postuló, concurso y conformó lista de elegibles

Propósito

desarrollar procesos y procedimientos en áreas de desempeño técnicas misionales y de apoyo, y aplicar la ciencia y la tecnología, y realizar las actividades de soporte técnico administrativo y de apoyo aplicando conocimientos en ciencia y tecnología necesarios para la buena marcha de dependencia y la consecución de los resultados y las metas institucionales, de acuerdo a la constitución política, la ley y en coherencia con las políticas departamentales y nacionales, para contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Funciones

- 6. Participar en la elaboración de los informes que soliciten las entidades de control, manteniendo actualizado las disposiciones de las normas relacionadas.
- 11. Guardar discreción en el manejo de la información de la dependencia, y actualizar el archivo de la correspondencia, documentos técnicos y proyectos de la dependencia.
- 2. Realizar visita técnica a las personas que solicitan ayuda para el mejoramiento de las viviendas.
- 3. Coordinar, brindar la asistencia técnica a las comunidades, organizaciones y juntas de vivienda para la gestión de proyectos de construcción de vivienda y el trámite de subsidios.
- 9. Implementar los mecanismos necesarios para la identificación de las necesidades de la comunidad en la formulación de proyectos de vivienda.
- 18. Acatar y desarrollar los postulados y ejecución de empresa limpia para la protección y conservación del medio ambiente en la realización de las funciones y actividades a cargo.
- 20. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la administración.
- 1. Participar y contribuir la priorización de los programas y proyectos de construcción y mejoramiento de vivienda a realizar por la dependencia.
- 15. Brindar apoyo logístico a las Juntas de Acción Comunal.
- 22. Las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.
- 19. Procurar el cuidado integral de su salud.
- 8. Elaborar y presentar informes periódicos, colaborando con la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo, en la elaboración de censos de las zonas de alto riesgo, para posibles reubicaciones a través de programas de vivienda.
- 5. Participar en la elaboración de la legitimidad de los documentos necesarios para la adjudicación de subsidios de vivienda, verificando los beneficiarios de los programas adelantados por la dependencia sean aquellos beneficiados por la ley.

- 10. Prestar su colaboración en los casos que sea pertinente en la contestación de correspondencia que requiera de los conocimientos técnicos que posee, velando por el uso y conservación de los equipos y elementos asignados.
- 14. Promover y facilitar la participación comunitaria y ciudadanas a través de sus organizaciones más representativas como las Juntas de acción Comunal.
- 21. Participar en la prevención a través del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo – COPASST.
- 12. Realizar, la divulgación de las políticas y lineamientos generales de la administración en materia de programas de desarrollo comunitario y autogestión, verificando la asignación y utilización de insumos en la ejecución de proyectos de vivienda y demás proyectos comunitarios.
- 13. Coordinar y organizar foros comunitarios, capacitaciones y asesorías a las JAC.
- 16. Realizar la aplicación de las Tablas de Retención Documental y todas las disposiciones de la Ley 594 de 2000.
- 17. Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno - MECI y los criterios adoptados por el Sistema de Calidad y el Sistema de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía.
- 7. Mantener actualizadas las bases de datos propias de la dependencia, velando por que la información que se ingresa a la base de datos este acorde con los procedimientos legales y cumpla con los requisitos.
- 4. Informar, a los usuarios sobre los planes de construcción y mejoramiento de vivienda que la administración desarrolle, registrando las solicitudes.

Requisitos

- **Estudio:** Diploma de bachiller, podrá optar por título de formación tecnológica, y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional.
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada.
- **Alternativa de estudio:** Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.
- **Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada

Vacantes

- **Dependencia:** SECRETARIA DE PLANEACION, VIVIENDA Y DESARROLLO, **Municipio:** Restrepo, **Total vacantes:** 1

DOCE: Con gran preocupación puedo denotar y observar que el ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle, no es apto ni cumple con la experiencia relacionada para el cargo para el cual concursó y que quedó en lista de elegibles, puesto que se puede comprobar que se cumple con el numeral primero (1) del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.

DECRETO 760 DE 2005 (marzo 17) por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 1 del artículo 53 de la Ley 909 de 2004, DECRETA:

Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción. 14.3 No superó las pruebas del concurso. 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

TRECE: Mediante reclamación de fecha 23 de enero de 2020, radicado No.0337 interpongo ante el Alcalde Mpal de Restrepo Valle, Dr. ARMANDO VELEZ VELEZ, y le manifiesto que como quiera que el Ente Territorial Municipio de Restrepo Valle no tiene constituido por Ley la Comisión de Personal, le corresponde a él como nominador u organismo interesado en el proceso de selección o concurso solicitar a la Comisión Nacional del servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle, comprobando la irregularidad de que el hecho 1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005, **FUE ADMITIDA AL CONCURSO SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.**

CATORCE: El señor Alcalde, mediante respuesta MRV-0429/2020 del 27 de Enero de 2020, me informa que la entidad no tiene conocimiento de laguna demanda que evidencie un fraude o suplantación, para proceder de conformidad a la norma y que mi petición e inconformidad al respecto deben ser formuladas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, como única entidad responsable del Proceso de Selección.

Señor Juez, como podrá observar la respuesta que emite el Ente Territorial viola los principios de carrera administrativa y más aún está a contrario a lo que expresa el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso

IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

Artículo 20. La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial. Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.

Artículo 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

Artículo 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado. De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión. Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

No cabe dudas señor Juez que hay vulneración en mi derecho a la participación al cargo público en provisionalidad del cual ocupó, puesto que puse en conocimiento al Ente Territorial (Comisión de Personal) de que hay unas posibles irregularidades de que fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, para el caso en cuestión al no tener la experiencia relacionada,

y lo que hace el Ente Territorial es manifestarme que mi inconformidad la eleve a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Señor Juez considero que El Ente Territorial del Municipio de Restrepo Valle, no debe evadir su responsabilidad puesto que el mismo admite de que hay una inconformidad razón por lo cual presento omisión con la reclamación presentada.

QUINCE: Mediante correo certificado Guía de la Empresa Servientrega No.9112063974 de fecha 24 de Enero de 2020, envié mi reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en Bogotá, asimismo la realice por vía electrónica: atencionalciudadano@cncs.gov.co

A la fecha de presentar esta Acción Constitucional la accionada no ha dado respuesta a mi reclamación ni en forma física ni electrónica.

DIECISEIS: Señor Juez, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya ha estado enviando a los entes territoriales información sobre el nombramiento de los elegibles como fecha máxima el 14 de febrero de 2020 y que se hagan llegar los actos administrativos respectivos como son actos de nombramiento y las actas de posesión.

DIECISIETE: El día tres (3) de febrero de 2020, envié otro email dirigido a la Doctora Claudia Prieto Toro, Gerente de Convocatoria cprieto@cncs.gov.co donde le informo que desde el pasado 24 de Enero de 2020 realice ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la Alcaldía de Restrepo Valle, RECLAMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN No.437 de 2017, CODIGO 314 GRADO 1 OPEC No.56683. Sin respuesta alguna.

MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente solicito señor (a) Juez de Tutela como medida cautelar SE ORDENE LA PUBLICACION EN LA PAGINA DE WEB DE LA ENTIDAD Y SE LE COMUNIQUE AL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE, La suspensión del concurso Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA**, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – CÓDIGO 314 GRADO 1 OPEC No.56683, hasta tanto se me resuelva mi reclamación ante el evidente error de admitir al concurso un participante sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, ya que vulnera mis derechos de índole constitucional como lo es LA IGUALDAD Y OPORTUNIDADES, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PRINCIPIO DE CONFIANSA LEGÍTIMA, EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS.

FUNDAMENTO LEGAL

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Procedencia de la acción de tutela

La jurisprudencia constitucional ha señalado, de manera reiterada y uniforme que, en principio, la acción de tutela no es el mecanismo judicial idóneo para resolver las controversias que surgen en el desarrollo de las actuaciones administrativas, toda vez que la competencia en estos asuntos ha sido asignada de manera exclusiva, por el ordenamiento jurídico, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, juez natural de este tipo de procedimientos, cuya estructura permite un amplio debate probatorio frente a las circunstancias que podrían implicar una actuación de la administración contraria al mandato de legalidad. Sin embargo, excepcionalmente, es posible tramitar conflictos derivados de actuaciones administrativas por vía de la acción de tutela, bien sea porque se acredite la amenaza de un perjuicio irremediable, caso en el cual cabe el amparo transitorio, o porque se establece que los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo son ineficaces para la protección del derecho a la luz de las circunstancias de cada caso en particular, evento en el que opera como mecanismo definitivo. La jurisprudencia constitucional también ha señalado que la posibilidad de acudir directamente a la acción de tutela ante la revocatoria unilateral de un acto administrativo de contenido particular y concreto sin la debida observancia del debido proceso, pretende asegurar que el administrado pueda continuar gozando de sus derechos, mientras la autoridad administrativa cumple con el mandato legal de demandar su propio acto ante la jurisdicción competente, pues no resulta constitucionalmente admisible que dicha carga sea trasladada al particular.

La Accionada no ha garantizado la materialización de este de este derecho de aplicación inmediata dentro del proceso de selección, pues los procedimientos han sido ineficaces frente a ejercer el derecho a la defensa y la no admisión a las pruebas cumpliendo con lo requerido.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

Considero que el habilitado en listad de elegibles no reúne los requisitos de la convocatoria por lo tanto debo seguir en provisionalidad hasta tanto se convoque a un nuevo concurso.

Señor Juez soy un TERCERO AFECTADO, puesto que actualmente ocupo el cargo en provisionalidad.

Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos

El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial^[2], salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable^[3].

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral^[4].

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces^[5] para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes^[6] y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo^[7].

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: *“en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de

decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad^[8].

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

4. La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa. Reiteración de jurisprudencia^[9]

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el *clientelismo*, el *nepotismo* o el *amiguismo* sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.^[10]

Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.^[11]

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.^[12]

De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso^[13], la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario “y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”.^[14]

La Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera^[15]. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, cuando la administración – luego de agotadas las diversas fases del concurso – clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, *“que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.”*^[16]

Esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado^[17], o en hipótesis en las cuales su producción o aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales.

Así las cosas, cuando la administración designa en un cargo ofertado mediante concurso público a una persona que ocupó un puesto inferior dentro de la lista de elegibles, desconoce los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de aquellos aspirantes que la anteceden por haber obtenido mejor puntaje. En idéntica forma, se vulneran los derechos fundamentales de quienes ocupan los primeros lugares en las listas de elegibles, cuando aquellas se reconstituyen sin existir razones válidas que lo ameriten.^[18]

PRETENSIONES:

1. Que se **TUTELE** el derecho fundamental de la Constitución Política de Colombia, para **ACCEDER A LA ADMINISTRACIÓN DE FUNCIONES Y EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA Y PRINCIPIO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**, vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE**, dentro del proceso de selección para el cargo de concurso Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA**, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – CÓDIGO 314 GRADO 1 OPEC No.56683, para lo cual me inscribí y actualmente ocupo dicho cargo en provisionalidad.
2. Que como consecuencia de lo anterior, solicito al respetado Juez

Constitucional que sea tenida en cuenta mi reclamación y ORDENARLE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE, dar aplicación a lo reglamentado en el Decteto 760 de 2005, con referencia al concurso Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA**, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – CÓDIGO 314 GRADO 1 OPEC No.56683.

3. Que se ordene la publicación de la presente Acción de Tutela en la página web en el link de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE, del auto admisorio con el escrito de tutela.

PRETENSIONES COMUNES:

En virtud del principio de *iura novit curia*, solicito se amparen los derechos fundamentales que no hubiésemos alegado expresamente en este líbello, de los cuales observe el Juez Constitucional su violación.

P R U E B A S

Solicito tener como pruebas:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía No.16.837.379 de Jamundí
- Fotocopia del recaudo No.144737178 por valor de \$26.050.
- Certificado laboral No.039 del 14 de agosto de 2018, expedido por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Restrepo Valle.
- Copia de la solicitud dirigida a recurso humano de la Secretaria de Gobierno con fecha 15 de enero de 2020.
- Copia de la respuesta de la secretaria de Gobierno de Restrepo Valle.
- Copia de la Resolución No.CNSC – 20202310012195 del 16-01-2020.
- Copia de la reclamación dirigida al Alcalde de Restrepo Valle, radicación No.0337 de fecha 23 de enero de 2020.
- Copia de la respuesta MRV-0429/2020 de enero 27 de 2020 del Municipio de Restrepo Valle.
- Copia de la reclamación dirigida a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con fecha 24 de Enero de 2020, guía Servientrega No.911206374.
- Copia del envío de reclamación en forma electronica atencionalciudadano@cncs.gov.co con fecha 24 de enero de 2020, 9:42 A.M.
- Copia del escrito de email hacia la Doctora Claudia Prieto Toro, Gerente de Convocatoria cprieto@cncs.gov.co con fecha 3 de febrero de 2020 horas 5:35 P.M.

J U R A M E N T O

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de tutela, fundamentada en los anteriores hechos y derechos.

FUNDAMENTO DEL DERECHO INCOADO

Son fundamentos de la presente acción de tutela, los artículos 29, 40 de la Constitución Política de Colombia entre otros.

PROCEDIMIENTO

Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por lo establecido por la Ley para conocer del presente asunto.

ANEXOS

Tres copias del escrito de tutela y los documentos relacionados como pruebas,

NOTIFICACIONES

Las mías en la Carrera 11 No.9-47 Secretaria de Planeación Vivienda y Desarrollo, del Municipio de Restrepo Valle.

Celular No. 3108496658

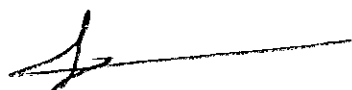
EMAIL: cocemires@hotmail.com

La de las Accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la carrera 16 No.96-64 Sede 96 Piso 6 conmutador 3259700 Ext. 1098-1000

EMAIL: notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co
atencionalciudadano@cncsc.gov.co
cprieto@cncsc.gov.co

MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE: gobierno@restrepovalle.gov.co
Carrera 11 No.9-47 Restrepo Valle, Teléfono 2521198

Atentamente,



MAURICIO CEDEÑO HERNANDEZ
C.C. No.16.837.379 de Jamundí



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1977

CHINCHINA
(CALDAS)

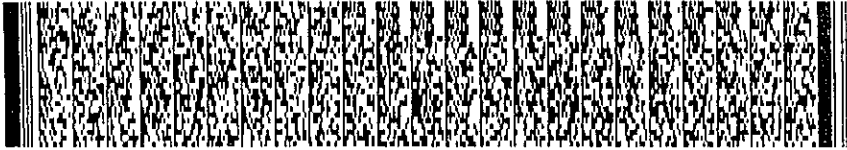
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-NOV-1996 JAMUNDI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3108500-00183356-M-0016837379-20091006 0016853492A 1 2740108909

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.837.379

CEDEÑO HERNANDEZ

APELLIDOS

MAURICIO

NOMBRES



Mauricio Cedeno Hernandez

FIRMA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

NIT: 900.003.409-7

Recaudo N° 144737178

MAURICIO CEDEÑO HERNANDEZ

Identificación N°: 16837379

Sistema de apoyo para la Igualdad,
el Mérito y la

CONVOCATORIA:

N° 437-506 de 2017 -> VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE RESTREPO


Empleo OPEC N°:	56683	Nivel	Tecnico
Fecha limite pago	10-09-2018	Valor	\$26.050
Pagar en:	BANCO POPULAR		



(415)770999300731448020100200144737178(3900126050(96)20180910

El pago de derechos de participación está asociado al empleo para el cual usted va a concursar. Recuerde que el aspirante sólo puede aplicar a un empleo por convocatoria. Si con posterioridad al pago usted decide cambiar el empleo, debe efectuar nuevamente el pago para el nuevo empleo. Al siguiente día de efectuar el pago por ventanilla debe volver a ingresar al sistema y terminar el proceso de inscripción.

-- Copia aspirante --

CODIGO TRD 110-06.08 VERSIÓN: 03 PAGINA: 1 DE 3	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca MUNICIPIO DE RESTREPO	
	Secretaría de Gobierno, Convivencia y Tecnologías de la Información	

CERTIFICADO LABORAL No. 039

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y TECNOLOGIAS DE LA
INFORMAICON**

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral del servidor público **MAURICIO CEDEÑO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.837.379 expedida en Jamundí Valle, se encuentra vinculado a la entidad:

MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE
Nit. 891.902.191-2
Teléfono 2521198 – 2522760
Email: secretariogeneral@restrepovalle.gov.co


IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
NIVEL	TECNICO
DENOMINACIÓN	TECNICO OPERATIVO
CODIGO	407
GRADO	01
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACION, VIVIENDA Y DESARROLLO
NATURALEZA DEL CARGO	CARRERA ADMINISTRATIVA
MODALIDAD DE VINCULACION	PROVISONALIDAD

PERIODOS DE VINCULACION:


FECHA INGRESO	FECHA RETIRO
04/05/2010	Vigente a la fecha

DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES DESEMPEÑADAS ACTUALMENTE (Decreto No. 002 02/01/2017):

1. Participar y contribuir la priorización de los programas y proyectos de construcción y mejoramiento de vivienda a realizar por la dependencia.
2. Realizar visita técnica a las personas que solicitan ayuda para el mejoramiento de las viviendas.
3. Coordinar, brindar la asistencia técnica a las comunidades, organizaciones y juntas de vivienda para la gestión de proyectos de construcción de vivienda y el trámite de subsidios.

CODIGO TRD 110-06.08 VERSIÓN: 03 PAGINA: 2 DE 3	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca MUNICIPIO DE RESTREPO	
	Secretaría de Gobierno, Convivencia y Tecnologías de la Información	

4. Informar, a los usuarios sobre los planes de construcción y mejoramiento de vivienda que la administración desarrolle, registrando las solicitudes.
5. Participar en la elaboración de la legitimidad de los documentos necesarios para la adjudicación de subsidios de vivienda, verificando los beneficiarios de los programas adelantados por la dependencia sean aquellos beneficiados por la ley.
6. Participar en la elaboración de los informes que soliciten las entidades de control, manteniendo actualizado las disposiciones de las normas relacionadas.
7. Mantener actualizadas las bases de datos propias de la dependencia, velando por que la información que se ingresa a la base de datos este acorde con los procedimientos legales y cumpla con los requisitos.
8. Elaborar y presentar informes periódicos, colaborando con la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo, en la elaboración de censos de las zonas de alto riesgo, para posibles reubicaciones a través de programas de vivienda.
9. Implementar los mecanismos necesarios para la identificación de las necesidades de la comunidad en la formulación de proyectos de vivienda.
10. Prestar su colaboración en los casos que sea pertinente en la contestación de correspondencia que requiera de los conocimientos técnicos que posee, velando por el uso y conservación de los equipos y elementos asignados.
11. Guardar discreción en el manejo de la información de la dependencia, y actualizar el archivo de la correspondencia, documentos técnicos y proyectos de la dependencia.
12. Realizar, la divulgación de las políticas y lineamientos generales de la administración en materia de programas de desarrollo comunitario y autogestión, verificando la asignación y utilización de insumos en la ejecución de proyectos de vivienda y demás proyectos comunitarios.
13. Coordinar y organizar foros comunitarios, capacitaciones y asesorías a las JAC.
14. Promover y facilitar la participación comunitaria y ciudadanas a través de sus organizaciones más representativas como las Juntas de acción Comunal.
15. Brindar apoyo logístico a las Juntas de Acción Comunal.

<p>CODIGO TRD 110-06.08 VERSIÓN: 03 PAGINA: 3 DE 3</p>	<p align="center">República de Colombia Departamento del Valle del Cauca MUNICIPIO DE RESTREPO</p> <hr/> <p align="center">Secretaría de Gobierno, Convivencia y Tecnologías de la Información</p>	
---	--	---

16. Realizar la aplicación de las Tablas de Retención Documental y todas las disposiciones de la Ley 594 de 2000.

17. Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno - MECI y los criterios adoptados por el Sistema de Calidad y el Sistema de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía.

18. Acatar y desarrollar los postulados y ejecución de empresa limpia para la protección y conservación del medio ambiente en la realización de las funciones y actividades a cargo.

19. Procurar el cuidado integral de su salud.

20. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la administración.

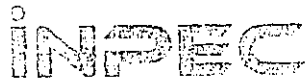
21. Participar en la prevención a través del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo – COPASST.

22. Las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.

Para constancia, se firma en el Municipio de Restrepo Valle, a los catorce (14) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).

~~MANUEL FERNANDO NIETO NOGUERA~~
Secretario de Gobierno, Convivencia y
Tecnologías de la Información

GESTIÓN DOCUMENTAL
Elaboró: Claudia Patricia García
Revisó y aprobó: Manuel Fernando Nieto



EPMSC BUGA - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generacion: 09/11/2019 10:18 AM

CERTIFICADO DE LIBERTAD

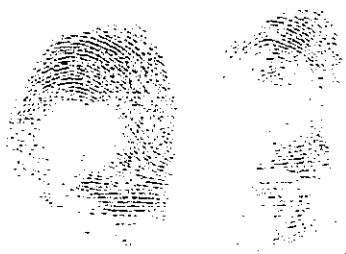
Se expide el presente certificado *al(a) Señor(a):* CEDEÑO HERNANDEZ MAURICIO identificado con C.C. No. 16837379, quien permaneció privado de la libertad, durante el lapso comprendido entre el 31/07/2018 y el 06/11/2019, a quien se ha concedido la salida por: Vencimiento de términos, según boleta de libertad No. *s/n* expedida por Juzgado 4 Penal Municipal De Buga (Valca - Coiomb), por el delito:

- FRAUDE PROCESAL
- ECULADO POR APROPIACION
- INTERES INDEBIDO O ILICITO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS

Dada en: Buga (Valle Del Cauca - Colombia). A los 09 días del mes de Noviembre de 2019

ASESOR JURIDICO

DIRECTOR ESTABLECIMIENTO





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202310012195 DEL 16-01-2020

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE RESTREPO, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005076 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000506 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001516 del 15 de junio de 2018 y compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005076 del 14 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DIECISEIS (16) **empleos**, con DIECISIETE (17) **vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE RESTREPO, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005076 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE RESTREPO, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE RESTREPO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	94270410	JOSE ABERLAIN	ARANDA RODRIGUEZ	69.45

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005076 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

¹ Artículos Nos. 22542, 22574 y 22576 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.15 del Decreto 040 de 2007.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE RESTREPO, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

Dada en Bogotá D.C., el *16-01-2020*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.

Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.

Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán- Abogada Proceso de Selección.

Restrepo Valle, 14 de enero de 2020

Señora
CLAUDIA GARCIA
Técnico Operativo
Talento Humano
Alcaldía Municipal
La Ciudad

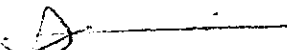
ASUNTO: Solicitud Información

En relación con el asunto y de la manera más respetuosa, solicito se me informe si la entidad, ha expedido certificados laborales con ***FUNCIONES RELACIONADAS*** al cargo ***TECNICO OPERATIVO, FUNCIONES DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO (Juntas de Acción Comunal)***, en el Proceso 437 de 2017 Valle del Cauca.

De ser positivo solicito se me de los nombres y apellidos, cargo y funciones esenciales desempeñadas con fechas en las cuales fueron expedidas.


Agradezco su amable colaboración y tiempo.

Atentamente,



MAURICIO CEDEÑO HERNANDEZ
Técnico Operativo

14 de enero 2020

CODIGO TRD:110-26.02 VERSIÓN: 02 PÁGINA 1 DE 2	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE Memorando Externo	

Restrepo Valle, Enero 22 2020

Señor
MAURICIO CEDEÑO HERNANDEZ
TECNICO OPERATIVO
 Restrepo Valle

Referencia: Respuesta a su oficio solicitud de información


En atención a su solicitud me permito manifestarle que no es posible otorgarle lo requerido en su escrito, lo anterior habida cuenta que es información de carácter reservado.

Lo antedicho se fundamenta en los siguientes presupuestos de ley:

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

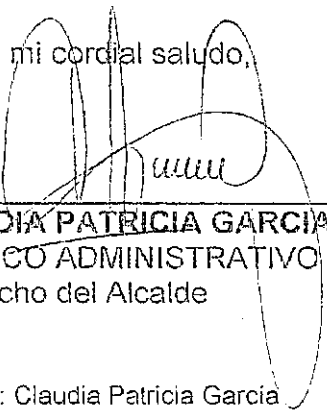
CODIGO TRD:110-26.02 VERSION: 02 PAGINA 2 DE 2	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE Memorando Externo	

- 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
- 7. Los amparados por el secreto profesional.
- 8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Ofrezco disculpas por la situación presentada y agradezco su comprensión.

Reciba mi cordial saludo,

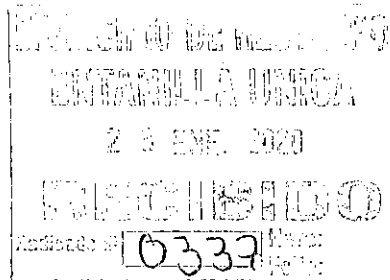


CLAUDIA PATRICIA GARCIA
TECNICO ADMINISTRATIVO
Despacho del Alcalde

Elaboró: Claudia Patricia Garcia
Proyectó: Oficina Jurídica

Restrepo Valle, 23 de Enero de 2020

Doctor
ARMANDO VELEZ VELEZ
Alcalde Mpal
Restrepo Valle



4:50pm
16

ASUNTO: RECLAMACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN No.437 de 2017 Valle del Cauca. Técnico Operativo, Código 314 Grado 1 Código OPEC No.56683

MAURICIO CEDEÑO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.837.379 de Jamundí Valle, actuando en mi propio nombre, y como Tercero Afectado, me permito presentar **RECLAMACIÓN**, frente a la lista de elegibles para proveer un (1) vacante definitiva del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314 Grado 1, identificado con el Código OPEC No.56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Restrepo Valle, ofertado a través del Proceso de Selección No.437 de 2017 Valle del Cauca, de conformidad a los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí para participar de la oferta que realizó el Municipio de Restrepo Valle, del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DIECISEIS (16) empleos, con diecisiete (17) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Restrepo Valle, Proceso de Selección No.437 de 2017 Valle del Cauca, en una (1) vacante definitiva del Empleo denominado Técnico Operativo, Código 314 Grado 1.

Para ello me inscribí en el aplicativo, cancelé el respectivo Pin a través del Recaudo 144737178 y cancelé la suma de \$26.050 en el Banco Popular del Nivel Técnico, empleo OPEC No.56683.

SEGUNDO: Es de tener en cuenta que actualmente desempeño el cargo en provisionalidad (Código 314 Grado 1, identificado con el Código OPEC No.56683), que se oferto, cargo que vengo ejerciendo desde el día cuatro (4) de mayo de dos mil diez (2010),

TERCERO: Por motivos de Fuerza Mayor, fui privado de libertad desde el día 31 de julio de 2018 hasta el 08 de noviembre de 2019, razón por la cual no pude presentarme a presentar el respectivo examen.

CUARTO: Revisando la lista de elegibles observo que mediante Resolución No.CNSC – 20202310012195 del 16 de Enero de 2020 se resuelve conformar la lista de elegibles para proveer un (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1 identificado con el Código OPEC No.56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE RESTREPO, ofertando en el marco del Proceso de selección No.437 de 2017 Valle del Cauca, siendo elegible el ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle.

QUINTO: Resulta que el ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle, **fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria**, ya que no cuenta con la experiencia relacionada para ocupar ese cargo.

SEXTO: Realicé solicitud respetuosa ante la Alcaldía de Restrepo Valle, (Recurso Humano), a fin de que se me certificara si la Alcaldía de Restrepo Valle, ha expedido certificados los empleos y/o contratos de prestación de servicios que hubiere ejercido el ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle.

Mediante respuesta por parte del despacho del alcalde del Municipio de Restrepo Valle, se me informa que no es posible otorgarme lo requerido en el escrito puesto que esa información es de carácter reservado.

Propósito

desarrollar procesos y procedimientos en áreas de desempeño técnicas misionales y de apoyo, y aplicar la ciencia y la tecnología, y realizar las actividades de soporte técnico administrativo y de apoyo aplicando conocimientos en ciencia y tecnología necesarios para la buena marcha de dependencia y la consecución de los resultados y las metas institucionales, de acuerdo a la constitución política, la ley y en coherencia con las políticas departamentales y nacionales, para contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Funciones

- 6. Participar en la elaboración de los informes que soliciten las entidades de control, manteniendo actualizado las disposiciones de las normas relacionadas.
- 11. Guardar discreción en el manejo de la información de la dependencia, y actualizar el archivo de la correspondencia, documentos técnicos y proyectos de la dependencia.
- 2. Realizar visita técnica a las personas que solicitan ayuda para el mejoramiento de las viviendas.
- 3. Coordinar, brindar la asistencia técnica a las comunidades, organizaciones y juntas de vivienda para la gestión de proyectos de construcción de vivienda y el trámite de subsidios.

- 9. Implementar los mecanismos necesarios para la identificación de las necesidades de la comunidad en la formulación de proyectos de vivienda.
- 18. Acatar y desarrollar los postulados y ejecución de empresa limpia para la protección y conservación del medio ambiente en la realización de las funciones y actividades a cargo.
- 20. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la administración.
- 1. Participar y contribuir la priorización de los programas y proyectos de construcción y mejoramiento de vivienda a realizar por la dependencia.
- 15. Brindar apoyo logístico a las Juntas de Acción Comunal.
- 22. Las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.
- 19. Procurar el cuidado integral de su salud.
- 8. Elaborar y presentar informes periódicos, colaborando con la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo, en la elaboración de censos de las zonas de alto riesgo, para posibles reubicaciones a través de programas de vivienda.
- 5. Participar en la elaboración de la legitimidad de los documentos necesarios para la adjudicación de subsidios de vivienda, verificando los beneficiarios de los programas adelantados por la dependencia sean aquellos beneficiados por la ley.
- 10. Prestar su colaboración en los casos que sea pertinente en la contestación de correspondencia que requiera de los conocimientos técnicos que posee, velando por el uso y conservación de los equipos y elementos asignados.
- 14. Promover y facilitar la participación comunitaria y ciudadanas a través de sus organizaciones más representativas como las Juntas de acción Comunal.
- 21. Participar en la prevención a través del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo - COPASST.
- 12. Realizar, la divulgación de las políticas y lineamientos generales de la administración en materia de programas de desarrollo comunitario y autogestión, verificando la asignación y utilización de insumos en la ejecución de proyectos de vivienda y demás proyectos comunitarios.
- 13. Coordinar y organizar foros comunitarios, capacitaciones y asesorías a las JAC.
- 16. Realizar la aplicación de las Tablas de Retención Documental y todas las disposiciones de la Ley 594 de 2000.
- 17. Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno - MECI y los criterios adoptados por el Sistema de Calidad y el Sistema de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía.
- 7. Mantener actualizadas las bases de datos propias de la dependencia, velando por que la información que se ingresa a la base de datos este acorde con los procedimientos legales y cumpla con los requisitos.
- 4. Informar, a los usuarios sobre los planes de construcción y mejoramiento de vivienda que la administración desarrolle, registrando las solicitudes.

Requisitos

- **Estudio:** Diploma de bachiller, podrá optar por título de formación tecnológica, y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional.

- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada.

- **Alternativa de estudio:** Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.

- **Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada

Vacantes

- **Dependencia:** SECRETARIA DE PLANEACION, VIVIENDA Y DESARROLLO, **Municipio:** Restrepo, **Total vacantes:** 1

SEPTIMO: Por el conocimiento que tengo del ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle, tuvo vinculación prestacional con el Programa "RED UNIDOS", y apoyo a la secretaria de planeación vivienda y desarrollo como encuestador en la oficina del sisben si apporto esa experiencia laboral no es a fin ni relacionada con el cargo para el cual se postuló, concurso y conforme lista de elegibles.

OCTAVO: Con gran preocupación puedo denotar y observar que el ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle, no es apto ni cumple con la experiencia relacionada para el cargo para el cual concursó y que quedó en lista de elegibles, puesto que se puede comprobar que se cumple con el numeral primero (1) del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.

DECRETO 760 DE 2005 (marzo 17) por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 1 del artículo 53 de la Ley 909 de 2004, DECRETA:

Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción. 14.3 No superó las pruebas del concurso. 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

NOVENO: Señor Alcalde como quiera que el Ente Territorial que usted representa no tiene constituido por Ley la Comisión de Personal, le corresponde a usted como nominador u organismo interesado en el proceso de selección o concurso solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de

Restrepo Valle, comprobando de que el hecho 1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005, **FUE ADMITIDA AL CONCURSO SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.**

DECIMO: Señor Alcalde, de conformidad al Parágrafo del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No.CNSC – 20202310012195 del 16 de Enero de 2020, **“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer Un (1) vacante definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No.56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE RESTREPO, ofertado a través del Proceso de Selección No.437 de 2017 – Valle del Cauca”** le corresponde motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma, dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

PRETENSIONES:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley No.760 de 2005, se de aplicación al mismo solicitando a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la Lista de Elegibles del ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C No.94.270.410 de Restrepo Valle, por haber sido admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Que se deje sin efecto en forma total el concurso **identificado con el Código OPEC No.56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE RESTREPO, ofertado a través del Proceso de Selección No.437 de 2017 – Valle del Cauca”** por lo expuesto en los hechos narrados y que se le dé aplicación a los artículos 20 y siguientes del Decreto 760 de 2005.
3. De no proceder dejar sin efecto en forma total el concurso, solicito se suspenda el proceso del concurso **identificado con el Código OPEC No.56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE RESTREPO, ofertado a través del Proceso de Selección No.437 de 2017 – Valle del Cauca”** y conformado lista de elegibles mediante Resolución No.CNSC – 20202310012195 del 16 de Enero de 2020, **“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer Un (1) vacante definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No.56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE RESTREPO, ofertado a través del Proceso de Selección No.437 de 2017 – Valle del Cauca”** hasta tanto se convoque un nuevo concurso por no haber más interesados en la lista de elegibles.
4. Que se me permita continuar en el cargo en provisionalidad hasta tanto se convoque nuevamente a concurso, de conformidad a los postulados constitucionales: ACCEDER A LA ADMINISTRACIÓN DE FUNCIONES Y EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD,

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA Y PRINCIPIO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

- Fotocopia del recaudo No.144737178 por valor de \$26.050.
- Certificado laboral No.039 del 14 de agosto de 2018, expedido por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Restrepo Valle.
- Copia de la solicitud dirigida a recurso humano de la Secretaria de Gobierno con fecha 15 de enero de 2020.
- Copia de la respuesta por parte del despacho del alcalde de Restrepo Valle.
- Copia de la Resolución No.CNSC – 20202310012195 del 16-01-2020. N

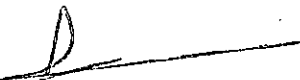
NOTIFICACIONES:

Recibiré comunicaciones en la Carrera 11 No.9-47 Secretaria de Planeación Vivienda y Desarrollo, del Municipio de Restrepo Valle.


Celular No 3108496658

EMAIL: cocemires@hotmail.com

Atentamente,



MAURICIO CEDEÑO HERNANDEZ
C.C. No.16.837.379 de Jamundí

<p>CODIGO TRD:110-26.02 VERSIÓN: 02 PÁGINA 1 DE 2</p>	<p>República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo</p>	
<p>DESPACHO DEL ALCALDE Memorando Externo</p>		

Restrepo Valle, Enero 27 2020
MRV-0429/2020

Señor
MAURICIO CEDEÑO HERNANDEZ
TECNICO OPERATIVO
Restrepo Valle

Referencia: RECLAMACION PROCESO DE SELECCIÓN No. 437 de 2017

De acuerdo a los hechos narrados en su escrito y las pretensiones que describe en el mismo, me permito hacerle algunas observaciones al respecto:

Mediante Acuerdo No. 20171000000506 del 28-11-2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Restrepo, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

En el Artículo Segundo del citado Acuerdo se establece que el concurso abierto de méritos, está bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En los hechos narrados en su escrito, menciona en el numeral tercero, por motivos de fuerza mayor usted no presentó las pruebas del examen y en el artículo noveno del citado Acuerdo, se hace referencia a las causales de exclusión del Proceso de Selección, mencionando en el numeral 3º, el no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el Concurso de Méritos.

En el primer ítem de sus pretensiones se refiere a la aplicación del Artículo 14 del Decreto No. 760 de 2005 y en el mismo Acuerdo en su Artículo 52, relaciona los hechos por los cuales la entidad la puede solicitar la exclusión de la lista de elegibles:

1. Fue admitido al Concurso de Méritos, sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción.
3. No superó las pruebas del Concurso
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas

CREEMOS EN RESTREPO
Carrera 11 No. 9-47- Teléfonos 2521198-2522760
Código Postal 760540
gobierno@restrepovalle.gov.co
www.restrepo-valle.gov.co

CODIGO TRD:110-26.02 VERSIÓN: 02 PÁGINA 2 DE 2	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	32
	DESPACHO DEL ALCALDE Memorando Externo	

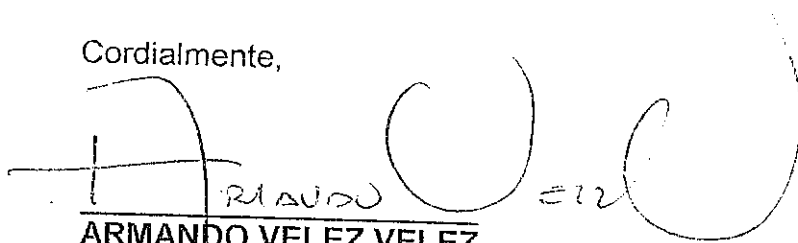


5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas*
6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso*

Como puede evidenciarse en la relación anterior y de acuerdo a las causales allí citadas, la entidad no tiene conocimiento de alguna demanda que evidencie un fraude o suplantación, para proceder de conformidad a la norma.

De acuerdo a las anteriores precisiones, consideramos que su petición e inconformidades al respecto, deben ser formuladas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, como única entidad responsable del Proceso de Selección.

Cordialmente,


ARMANDO VELEZ VELEZ
 Alcalde Municipal

Elaboró y proyectó: Derly Johana García – Asesor Jurídico

Restrepo Valle, 23 de Enero de 2020

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No.96-4 Piso 7

Pbx 3259700 ext. 1000

atencionalciudadano@cnscc.gov.co

Bogotá D.C.

**ASUNTO: RECLAMACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN No.437 de
2017 Valle del Cauca. Técnico Operativo, Código 314
Grado 1 Código OPEC No.56683**

MAURICIO CEDEÑO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.837.379 de Jamundí Valle, actuando en mi propio nombre, y como Tercero Afectado, me permito presentar **RECLAMACIÓN**, frente a la lista de elegibles para proveer un (1) vacante definitiva del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314 Grado 1, identificado con el Código OPEC No.56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Restrepo Valle, ofertado a través del Proceso de Selección No.437 de 2017 Valle del Cauca, de conformidad a los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí para participar de la oferta que realizó el Municipio de Restrepo Valle, del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DIECISEIS (16) empleos, con diecisiete (17) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Restrepo Valle, Proceso de Selección No.437 de 2017 Valle del Cauca, en una (1) vacante definitiva del Empleo denominado Técnico Operativo, Código 314 Grado 1.

Para ello me inscribí en el aplicativo, cancelé el respectivo Pin a través del Recaudo 144737178 y cancelé la suma de \$26.050 en el Banco Popular del Nivel Técnico, empleo OPEC No.56683.

SEGUNDO: Es de tener en cuenta que actualmente desempeño el cargo en provisionalidad (Código 314 Grado 1, identificado con el Código OPEC No.56683), que se ofertó, cargo que vengo ejerciendo desde el día cuatro (4) de mayo de dos mil diez (2010),

TERCERO: Por motivos de Fuerza Mayor, fui privado de libertad desde el día 31 de julio de 2018 hasta el 08 de noviembre de 2019, razón por la cual no pude presentarme a presentar el respectivo examen.

CUARTO: Revisando la lista de elegibles observo que mediante Resolución No.CNSC – 20202310012195 del 16 de Enero de 2020 se resuelve conformar la lista de elegibles para proveer un (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1 identificado con el Código OPEC No.56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE RESTREPO, ofertando en el marco del Proceso de selección No.437 de 2017 Valle del Cauca, siendo elegible el ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle.

QUINTO: Resulta que el ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle, **fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria**, ya que no cuenta con la experiencia para ocupar ese cargo.

SEXTO: Realicé solicitud respetuosa ante la Alcaldía de Restrepo Valle, (Recurso Humano), a fin de que se me certificara si la Alcaldía de Restrepo Valle, ha expedido certificados los empleos y/o contratos de prestación de servicios que hubiere ejercido el ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle.

Mediante respuesta por parte del despacho del alcalde del Municipio de Restrepo Valle, se me informa que no es posible otorgarme lo requerido en el escrito puesto que esa información es de carácter reservado

Propósito

desarrollar procesos y procedimientos en áreas de desempeño técnicas misionales y de apoyo, y aplicar la ciencia y la tecnología, y realizar las actividades de soporte técnico administrativo y de apoyo aplicando conocimientos en ciencia y tecnología necesarios para la buena marcha de dependencia y la consecución de los resultados y las metas institucionales, de acuerdo a la constitución política, la ley y en coherencia con las políticas departamentales y nacionales, para contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Funciones

- 6. Participar en la elaboración de los Informes que soliciten las entidades de control, manteniendo actualizado las disposiciones de las normas relacionadas.
- 11. Guardar discreción en el manejo de la información de la dependencia, y actualizar el archivo de la correspondencia, documentos técnicos y proyectos de la dependencia.
- 2. Realizar visita técnica a las personas que solicitan ayuda para el mejoramiento de las viviendas.

- 3. Coordinar, brindar la asistencia técnica a las comunidades, organizaciones y juntas de vivienda para la gestión de proyectos de construcción de vivienda y el trámite de subsidios.
- 9. Implementar los mecanismos necesarios para la identificación de las necesidades de la comunidad en la formulación de proyectos de vivienda.
- 18. Acatar y desarrollar los postulados y ejecución de empresa limpia para la protección y conservación del medio ambiente en la realización de las funciones y actividades a cargo.
- 20. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la administración.
- 1. Participar y contribuir la priorización de los programas y proyectos de construcción y mejoramiento de vivienda a realizar por la dependencia.
- 15. Brindar apoyo logístico a las Juntas de Acción Comunal.
- 22. Las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.
- 19. Procurar el cuidado integral de su salud.
- 8. Elaborar y presentar informes periódicos, colaborando con la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo, en la elaboración de censos de las zonas de alto riesgo, para posibles reubicaciones a través de programas de vivienda.
- 5. Participar en la elaboración de la legitimidad de los documentos necesarios para la adjudicación de subsidios de vivienda, verificando los beneficiarios de los programas adelantados por la dependencia sean aquellos beneficiados por la ley.
- 10. Prestar su colaboración en los casos que sea pertinente en la contestación de correspondencia que requiera de los conocimientos técnicos que posee, velando por el uso y conservación de los equipos y elementos asignados.
- 14. Promover y facilitar la participación comunitaria y ciudadanas a través de sus organizaciones más representativas como las Juntas de acción Comunal.
- 21. Participar en la prevención a través del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo – COPASST.
- 12. Realizar, la divulgación de las políticas y lineamientos generales de la administración en materia de programas de desarrollo comunitario y autogestión, verificando la asignación y utilización de insumos en la ejecución de proyectos de vivienda y demás proyectos comunitarios.
- 13. Coordinar y organizar foros comunitarios, capacitaciones y asesorías a las JAC.
- 16. Realizar la aplicación de las Tablas de Retención Documental y todas las disposiciones de la Ley 594 de 2000.
- 17. Acatar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y las directrices del Modelo de Evaluación de Control Interno - MECI y los criterios adoptados por el Sistema de Calidad y el Sistema de Desarrollo Administrativo de la Alcaldía.
- 7. Mantener actualizadas las bases de datos propias de la dependencia, velando por que la información que se ingresa a la base de datos este acorde con los procedimientos legales y cumpla con los requisitos.
- 4. Informar, a los usuarios sobre los planes de construcción y mejoramiento de vivienda que la administración desarrolle, registrando las solicitudes.

Requisitos

- **Estudio:** Diploma de bachiller, podrá optar por título de formación tecnológica, y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional.

- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada.

- **Alternativa de estudio:** Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.

- **Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada

Vacantes

- **Dependencia:** SECRETARIA DE PLANEACION, VIVIENDA Y DESARROLLO, **Municipio:** Restrepo, **Total vacantes:** 1

SEPTIMO: Por el conocimiento que tengo del ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle, tuvo vinculación prestacional con el Programa "RED UNIDOS" y apoyo a la secretaria de planeación vivienda y desarrollo como encuestador en la oficina del sisben si apporto esa experiencia laboral no es a fin ni relacionada con el cargo para el cual se postuló, concurso y conforme lista de elegibles.

OCTAVO: Con gran preocupación puedo denotar y observar que el ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle, no es apto ni cumple con la experiencia relacionada para el cargo para el cual concursó y que quedó en lista de elegibles, puesto que se puede comprobar que se cumple con el numeral primero (1) del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.

DECRETO 760 DE 2005 (marzo 17) por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 1 del artículo 53 de la Ley 909 de 2004, DECRETA:

Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción. 14.3 No superó las pruebas del concurso. 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

NOVENO: Señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como quiera que el Ente Territorial Municipio de Restrepo Valle no tiene constituido por Ley la Comisión de Personal, les corresponde a ustedes como organismo de oficio, la exclusión de la lista de elegibles de la persona **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle, comprobando de que el

hecho 1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005, FUE ADMITIDA AL CONCURSO SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.

DECIMO: Señor Alcalde, de conformidad al Parágrafo del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No.CNSC – 20202310012195 del 16 de Enero de 2020, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer Un (1) vacante definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No.56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE RESTREPO, ofertado a través del Proceso de Selección No.437 de 2017 – Valle del Cauca”* le corresponde motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma, dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

PRETENSIONES:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley No.760 de 2005, se de aplicación al mismo solicitando a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la Lista de Elegibles del ciudadano **JOSE ABERLAIN ARANDA RODRIGUEZ**, C.C.No.94.270.410 de Restrepo Valle, por haber sido admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Que se deje sin efecto en forma total el concurso *identificado con el Código OPEC No.56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE RESTREPO, ofertado a través del Proceso de Selección No.437 de 2017 – Valle del Cauca”* por lo expuesto en los hechos narrados y que se le dé aplicación a los artículos 20 y siguientes del Decreto 760 de 2005.
3. De no proceder dejar sin efecto en forma total el concurso, solicito se suspenda el proceso del concurso *identificado con el Código OPEC No.56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE RESTREPO, ofertado a través del Proceso de Selección No.437 de 2017 – Valle del Cauca”* y conformado lista de elegibles mediante Resolución No.CNSC – 20202310012195 del 16 de Enero de 2020, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer Un (1) vacante definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No.56683, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DE RESTREPO, ofertado a través del Proceso de Selección No.437 de 2017 – Valle del Cauca”* hasta tanto se convoque un nuevo concurso por no haber más interesados en la lista de elegibles.
4. Que se me permita continuar en el cargo en provisionalidad hasta tanto se convoque nuevamente a concurso, de conformidad a los postulados constitucionales: ACCEDER A LA ADMINISTRACIÓN DE FUNCIONES Y EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA Y PRINCIPIO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

- Fotocopia del recaudo No.144737178 por valor de \$26.050.
- Certificado laboral No.039 del 14 de agosto de 2018, expedido por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Restrepo Valle.
- Copia de la solicitud dirigida a recurso humano de la Secretaria de Gobierno con fecha 15 de enero de 2020.
- Copia de la respuesta de la secretaria de Gobierno de Restrepo Valle.
- Copia de la Resolución No.CNSC – 20202310012195 del 16-01-2020. **N**
Copia certificado de libertad

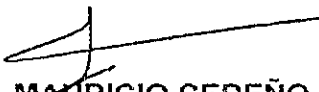
NOTIFICACIONES:

Recibiré comunicaciones en la Carrera 11 No.9-47 Secretaria de Planeación Vivienda y Desarrollo, del Municipio de Restrepo Valle.

Celular No. 3108496658

EMAIL: cocemires@hotmail.com

Atentamente,



MAURICIO CEDEÑO HERNANDEZ
C.C. No.16.837.379 de Jamundí



Resol. DIAN 09599 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 1876300229384 DEL 12/4/2019 AL 6/4/2021 PREFIJO 1045 DEL No. 3601 AL No. 7201

Fecha: 24 / 01 / 2020 11:49



40

Fecha Prog. Entrega: 25 / 01 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: 1045 3990 **GUIA No.: 9112063974**

CDS/SER: 1 - 608 - 2

RESTREPO VALLE
MAURICIO CEDEÑO
Tel/cel: 3108496658
Ciudad: RESTREPO
País: COLOMBIA
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 000000000
Dpto: VALLE
D.I./NIT: 16637379

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



ESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
42e99e539b2444b3e77da3024823a87809e4a3026d453b27da51405b921ad4f3
11a149ad8e2ae6554ebce

GUÍA No. 9112063974

DESTINATARIO	BOG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10		Ciudad: BOGOTA	
	M91		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
16 # 96-64 PISO 7				
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL				
Tel/cel: 3259700 D.I./NIT: 3259700				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221				
e-mail: NO@GMAIL.COM				

Dice Contener: DCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000
Vr. Total: \$ 10,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión: SE0000005349451
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

09-6-CL-1014-F-66 V.4

Quien Recibe: BELSY FAJARDO MENESES

El usuario de la empresa constata que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido es de carácter confidencial y no debe ser divulgado. Al mismo tiempo, el usuario declara haber leído y aceptado la Política de Protección de Datos Personales que se encuentra en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMIENI E

Compañía Colombiana de Respostas de Llamadas que le garantiza de su servicio al cliente y de su calidad de atención al cliente. Responsables y Relatores de IVA.

DI: COS/SER: 1 - 698 - 2

REMITENTE
RESTREPO VALLE
MAURICIO CEDEÑO
Telcel: 3108498658
Ciudad: RESTREPO

Cod. Postal: 000000000
Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 16837379 - Email: FACTURA.REI@SERVENTREGA.COM

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO

No. Radicado

1 Desconocido
2 Reclamado
3 No Reclamado
4 Otro (Indicar cual)

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RECIBIDO

FECHA Y HORA DE ENTREGA



GUIA No. 9112063974

EDWIN JIMENEZ
27 ENE 2020
FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE COMPLETO Y D.I.)

Fecha Prog. Entrega: 25 / 01 / 2020

GUIA No. : 9112063974



BOG 10 H91
DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
Ciudad: BOGOTA
CUNDINAMARCA
NORMAL
F.P.: CONTADO
M.T.: TERRESTRE

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Telcel: 3259700 D.I./NIT: 3259700
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221
e-mail: NO@GMAIL.COM

Dic. 187 OCTIOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrefrete: \$ 350
Vr. M. expresa: \$ 10,000
Vr. Total: \$ 10,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión: SED000005349451
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-4-CL-DM-F-40 V.4

El usuario debe estar en un momento que tiene acceso a internet y en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com, y un las carpetas de correo en los Centros de Servicio, que según el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido devuelva a la suscripción de esta documentación. Así mismo, debe conocer, desde el momento de la aceptación de la Política de Protección de Datos Personales, los cuales se encuentran en el sitio web, y en la presentación de solicitudes, dudas y consultas dirigidas al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7709200

Quilón Entrega:

Outlook

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

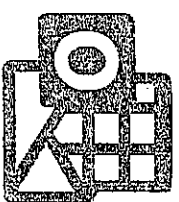
Mover a

Categorizar



Carpetas

RECLAMACION PROCESO DE SELECCION No.437 de 2017 valle del cauca tecnico operativo, código 314 grado 1. opec No. 56683



Bandeja de ent... 92

Reenvió este mensaje el Vie 24/01/2020 9:42 AM.

Correo no dese... 57

Borradores 55

Elementos enviados...



Mauricio Cedeño Hernández
Jue 23/01/2020 5:18 PM
atencionalciudadano@cnscc.gov.co

Elementos eliminados 494

COMISION NACIONAL 20200...

Archivo

3 archivos adjuntos (15 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Notas

Buena tarde Adjunto petición con el asunto antes referido.

ACCION SOCIAL

COMFANDI

Conversation Hist...

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium




Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en Outlook sin anuncios.

Buenas tardes, Doctora Claudia Prieto Toro, le informo que el pasado 24 de enero de 2020 realice a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía Municipal de Restrepo Valle, RECLAMACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN No.437 de 2017 Valle del Cauca. Té

Mauricio Cedeño Hernandez <cocemires@hotmail.com>

Lun 3/02/2020 5:35 PM

Para: cprieto@cns.gov.co <cprieto@cns.gov.co>

 3 archivos adjuntos (718 KB)

ultimo comision nacional.docx; servientrega20200203_17243778_0040.pdf; COMPROBANTE.png;

Buenas tardes, Doctora Claudia Prieto Toro, le informo que el pasado 24 de enero de 2020 realice a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía Municipal de Restrepo Valle, RECLAMACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN No.437 de 2017 Valle del Cauca. Técnico Operativo, Código 314 Grado 1 Código OPEC No.56683 a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co y por correo certificado Servientrega cumpliendo de conformidad al Parágrafo del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No.CNSC – 20202310012195 del 16 de Enero de 2020, aportando todas las pruebas necesarias, veo con preocupación que ya las listas están en firme desde el pasado 31 de enero del año en curso, sin que mi solicitud haya sido resuelta, pues considero que me están vulnerando mis derechos.

Solicito de manera respetuosa, se me dé una respuesta inmediata, ya que la alcaldía Municipal de Restrepo Valle, estará realizando los respectivos nombramientos sin que se tenga en cuenta mi reclamación.

Atentamente,

MAURICIO CEDEÑO HERNANDEZ

C.C 16.837.379

CEL 3108496658

Anexo: pruebas.